

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casanál.

PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Comunicado por el Ministerio de Estado á este de Fomento un despacho del Cónsul de España en Perpiñan, en que participa que por el Ministerio de Justicia de la República francesa, de acuerdo con el de Agricultura y Comercio, se ha dictado una circular que, dejando sin efecto la de 21 de Julio de 1858, sólo permite, bajo las penas que imponen las leyes de falsificacion, la venta de vinos enyesados que no contengan mayor cantidad de sulfato de potasa de dos gramos por litro; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que dirija V. E. una circular á los Gobernadores civiles de las provincias para que inmediatamente y por medio de los Boletines oficiales pongan en conocimiento del público la expresada determinacion á fin de que los vicultores y exportadores de nuestros vinos no sufran los perjuicios que por ignorancia de la misma se les pudieran originar.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1880.—Lasala.—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas. (Gaceta 8 de Setiembre de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio con motivo de una alzada interpuesta por ocho Concejales de Betanzos contra una resolucion del Gobernador sobre la eleccion de Procuradores Sindicos, con fecha 23 del corriente ha emitido el que sigue:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente adjunto, relativo á la alzada interpuesta por varios Concejales del Ayuntamiento de Betanzos contra una resolucion del Gobernador de la provincia de la Coruña, referente á la eleccion de Procuradores Sindicos.

Resulta que al tratarse en la sesion inaugural del referido Ayuntamiento del nombramiento de Sindicos, se suscito la cuestion de si debia hacerse por votacion secreta ó nominal, diciendo la mayoría que se verificara, como se llevó á cabo, en la última forma.



Contra este acuerdo se alzaron ocho Concejales fundados en que, al tratar la ley municipal en su art. 56 del nombramiento de Síndicos, ha creído innecesario repetir que se hiciese en votación secreta por evitar la redundancia de expresar respecto de ellos lo que en el mismo artículo acababa de decir de los Tenientes; además de que estableciendo los artículos 54, 55, 56 y 60 de la expresada ley la votación secreta para la elección de todos los cargos del Ayuntamiento, debe seguirse el mismo sistema para los Síndicos, puesto que la ley no los exceptúa de aquella regla general.

En el informe del Alcalde se expone que los dos párrafos del art. 56 no tienen conexión; y que á haber querido la ley que la elección de Síndicos se hiciese como las de los demás cargos, lo hubiera dicho sin necesidad de incurrir en redundancia alguna; por lo que, al no expresar la forma en que había de hacerse, reconocía implícitamente á los Ayuntamientos el derecho de regirse por la regla general, que no es la que suponen los recurrentes, sino la del artículo 106, ó sea la nominal, con la sola excepción en la misma señalada.

Esta doctrina fué aceptada en todas sus partes por la Comisión provincial; y de conformidad con su opinión, desestimó el Gobernador la alzada interpuesta, ocasionando con ello el recurso elevado á V. E. y el informe que la Sección pasa á emitir.

Basta con la lectura de los artículos ántes citados para convencerse de la procedencia del recurso.

En ellos se trata de la elección de Alcalde, Tenientes, Síndicos é individuos de las distintas comisiones en que ha de dividirse la corporación municipal, disponiéndose expresamente en todos los casos, ménos en el de los Síndicos, que se haga en votación secreta por medio de papeletas.

Preténdese en la resolución apelada que de esa omisión se deduce que la ley quiso dejar al arbitrio del Ayuntamiento el hacer tales nombramientos en votación nominal, que por regla general, conforme al art. 106, debe verificarse en todos los asuntos; porque de lo contrario hubiera la ley dicho explícitamente la forma de la votación, como lo hace para todos los demás cargos.

A esto se opone que si la ley hubiera querido exceptuar tan sólo el nombramiento de Síndicos de la votación secreta dispuesta para la elección de todos los demás cargos, no hubiera ciertamente dejado de expresar de una manera

clara y terminante esa notable y única excepción, siéndole tan fácil y necesario hacerlo para evitar las dudas y vacilaciones que le originarían, puesto que se ocupa de los Síndicos á la vez que de los Tenientes, de los que dice el modo de elegirlos, y las mismas razones de conveniencia que aconsejan que la elección de estos últimos se haga por papeletas existen respecto del nombramiento de los Síndicos; y habiéndose reconocido siempre como un principio general en toda clase de corporaciones el que la votación de personas para los cargos anteriores de las mismas sea secreta, teniendo para ello en cuenta numerosas y elevadas consideraciones que no son de este lugar, y están por otra parte en el ánimo de todos, sobre la necesidad de garantizar la independencia y libertad en la emisión del voto, y evitar los inconvenientes de colocar distintas individualidades de la misma corporación unas enfrente de otras, en cuestiones que revisten pronto carácter personal y de amor propio.

Por lo demás, tampoco es aplicable al caso, como sienta la resolución apelada, el art. 106 de la ley, que únicamente se refiere á los asuntos que el Ayuntamiento discute y vota, no siendo de estos el nombramiento de Síndicos, en que no puede discutirse sobre el fondo.

Pero aparte de todo, ocurre una particularidad en los nombramientos de que se viene tratando, que corrobora todo lo dicho sobre el espíritu de la ley en materia de elección de personas, y es la de la imposibilidad de hacerla más que en la forma que disponen los artículos 54 y siguientes: pues suponiendo votación nominal, desde el momento en que el primer votante diga un nombre se convierte en cierta manera el Concejal á quien corresponda el interesado, y viene á pararse siempre, aun con el artículo 106, á la necesidad de la votación secreta y por papeletas.

Por todo lo cual opina la Sección que procede revocar la resolución apelada del Gobernador de la Coruña.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el anterior dictámen, se ha servido proveer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta 21 de Agosto de 1880.)

SECCION SEGUNDA.**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.****CIRCULAR.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 34 y en uso de las atribuciones que me confiere el 35 de la ley orgánica de provincias de 2 de Octubre de 1877, he dispuesto convocar á la Diputación provincial á sesion extraordinaria para el día 20 del mes de la fecha y hora de las doce de la mañana, en el salon de sesiones de la misma, para ocuparse de los expedientes relativos á la adquisicion de terrenos con destino á la instalacion de la Estacion vitícola, y á la aprobacion del Reglamento de la Imprenta del Hospicio provincial.

Y se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los Sres. Diputados provinciales, á fin de que se sirvan concurrir en dicho dia y hora á la sesion de que se ha hecho mérito.

Zaragoza 10 de Setiembre de 1880.—Aquilino Herce.

CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Anuncio.

Hallándose vacante por dimision del que la desempeñaba la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Belchite á Almonacid, Azuara, Herrera y Villar de los Navarros, con el sueldo anual de 708 pesetas, he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL, señalando el plazo de 30 dias, desde su insercion, para la admision de solicitudes que los interesados deben dirigir á la Direccion general de Correos y Telégrafos por conducto de este Gobierno civil, acompañadas de las copias autorizadas de sus licencias absolutas.

Zaragoza 9 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

SECCION QUINTA.**AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.**

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Mayo de 1880.

Sesion del día 25.

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria con la misma advertencia que en la anterior, y hallándose reunidos en la Sala Consistorial los señores

Concejales, el Sr. Presidente la declaró abierta con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

A continuacion se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Habiendo pedido la palabra el Sr. Gracia para una cuestion personal, y hallándose el señor Gobernador D. Aquilino Herce esperando para pasar á cumplimentar al Ayuntamiento se acordó reservar la palabra al Sr. Gracia para la sesion próxima.

2.º Dada cuenta del oficio del nuevo Sr. Gobernador participando su nombramiento y toma de posesion y ofreciendo su cooperacion y consideracion personal al Ayuntamiento, se acordó pase en nombre del mismo la Comision de turno á cumplimentar al Sr. Gobernador de la provincia.

3.º Habiendo entrado en la Sala con las formalidades debidas el Sr. Gobernador D. Aquilino Herce, ocupó la presidencia, manifestando en ligeras y alhagüeñas frases que tenia una satisfaccion en ofrecerse incondicionalmente al Ayuntamiento y en solicitar su apoyo, y habiéndole contestado el Sr. Alcalde ofreciéndole su ayuda y la consideracion del Municipio, cuyas corteses palabras agradeció el Sr. Gobernador, se continuó la sesion, siguiendo dicho señor ocupando la presidencia.

4.º A informe de la Seccion segunda se acordó pasar una comunicacion del Sr. Gobernador interino pidiendo el proyecto, memoria descriptiva, planos y presupuestos de las obras, con el informe facultativo del Arquitecto municipal en el expediente promovido por D. Francisco Freitas, sobre establecimiento de un tramvia en esta capital.

5.º Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo, poniendo en conocimiento de la Corporacion, la sentencia dictada en la causa contra Blas Val, Florencio Val y Emeterio de Gracia, sobre hurto frustrado de leñas en el soto de Almozara.

6.º Se aprobó un dictámen del Sr. Sindico concediendo á D. Justo Zugarramurdi la vecindad que solicita en esta ciudad.

7.º De acuerdo con lo informado por la Seccion segunda en los respectivos dictámenes, se acordó conceder á D. Victoriano Hernando, á D. Ramon Ramos, á D. Alejandro Domingo y á D. Justo Ramon, el permiso que habian solicitado para ejecutar varias obras en las fachadas de las casas de su propiedad.

8.º Vista la instancia de la Rectora del convento de Carmelitas terciarias y el informe de la Seccion segunda emitido en ella, se acordó que, por el referido convento se lleve á cabo la reconstruccion de la tapia del huerto del mismo, confrontante con la acequia del Pontarron, abonando por ella el Ayuntamiento á quien corresponde el pago de la mitad del coste de la obra, la cantidad de 250 pesetas.

9.º A propuesta de la Sección tercera se acordó conceder á D.ª Josefa Otaño y D. Joaquín Pisa, D. Jerónimo Maritorea y D. Lorenzo Peribañez, el permiso que habian solicitado para establecer depósitos de aceite.

10.º De conformidad con lo informado por la Sección cuarta, se acordó el pago al Comandante de la Caja de reclutas de las 384 pesetas 16 céntimos que importan los haberes y pan devengados por los quintos declarados útiles condicionales en la Caja y Hospital militar por haber resultado inútiles en definitiva.

11.º Se acordó aprobar otro dictámen de la Sección cuarta con el informe que debe darse á la Superioridad en el recurso de alzada interpuesto por el mozo Fermín Piquer, del actual reemplazo, contra el acuerdo del Ayuntamiento que le declaró soldado.

12.º Visto el informe de la Sección quinta emitido en la instancia de D. Mariano Villacampa, se acordó concederle el permiso que solicitaba para aumentar la edificación en el terreno que posee en el paseo de María Agustín, señalado con el número 125 duplicado.

13.º En virtud de otro informe de la Sección quinta se acordó desestimar la instancia de don Juan Lacoste y compañía, solicitando permiso para tomar piedra de la depositada en la margen izquierda del Huerva, para recomponer el muro de la fábrica de harinas que posee en la margen opuesta.

14.º A informe de las Secciones correspondientes pasaron las instancias siguientes: la de D.ª Raimunda Ibañez, viuda del Profesor de la escuela pública del Arrabal solicitando un socorro; de D. Mariano Ostale pidiendo la baja de vecindad de su hermano D. Baltasar; de D.ª Emilia Almenara suplicando la devolución de 25 pesetas que tiene satisfechas por el permiso que se le concedió para abrir una puerta en la medianería con la vía pública de su casa número 4, de la calle de Mendez Nuñez, cuya obra no ha ejecutado; de D. José Nicolás Gracia, para que se le condone el pago de siete años por el aprovechamiento de un vago que el Ayuntamiento posee en la calle de Agustín, y la de D. Eugenio Escartin y varios propietarios de casas en la calle de los Estébanes para que se coloque un ramal de la tubería general que atraviese la citada calle á fin de poder tomar el agua.

15.º Dada cuenta de una moción que tenia anunciada el Sr. Montiel, para que se averigüe la causa por qué algunos puestos de vender de la plaza del Mercado no pagan arbitrio, y proponiendo los medios para el establecimiento de un cánón sobre los mismos, se acordó pasarla á informe de la Sección primera.

16.º Dada cuenta de otra moción anunciada por el Sr. Almerge, sobre el excesivo precio á que sale gravado el pan que se suministra á los acogidos de la Casa Amparo, y pidiendo se trajese una nota del coste del pan, con todos los detalles necesarios, con objeto de saber lo que

en este artículo se gastaba, se acordó pasarla á informe de la Sección primera.

17.º No hallándose presente el Sr. Girauta, se acordó continuasen sobre la mesa las dos mociones que tenia anunciadas, manifestando su deseo de saber por qué reglamento se regia el depósito municipal en cuanto á la detención de los presos y si se habia cumplimentado el acuerdo declarando la incompatibilidad de los empleados de la oficina del Arquitecto para dedicarse á trabajos particulares.

18.º Quedó anunciada una moción suscrita por los Sres. García Gil, Almerge, Melendez, Torrecilla, y Andrés Palomar, para que se valide con arreglo á ley el nombramiento de los Sres. Llinés y Ayora para Vocales de la Sección tercera.

19.º Quedaron anunciadas tres mociones del Sr. Ayora, la primera relativa á la creación de un arbitrio sobre los acometimientos de aguas á las alcantarillas, la segunda sobre la creación de otro arbitrio sobre las exhumaciones de cadáveres y monda del Cementerio público y la tercera sobre la conveniencia de llevar el agua al Cementerio.

20.º Habiendo manifestado el Sr. Almerge que deseaba se trajese por la Comisión una nota del destino que se habia dado á una partida de cebada que se introdujo en casa del Sr. Val, el Sr. Presidente indicó que se pondria en conocimiento de la misma para que fuesen satisfechos sus deseos.

21.º Quedó anunciada una moción del Sr. Ortubia acerca del mal estado en que se encuentra el puente de piedra y el pretil del rio á la derecha saliendo de aquel hacia la estación férrea de Barcelona.

Ultimado el despacho de los asuntos se salió de la Sala el Sr. Gobernador, siendo despedido con las mismas formalidades con que habia sido recibido y se levantó la sesión.

Sesion del dia 28

Citado el Ayuntamiento á sesión ordinaria con la misma advertencia que en la anterior, y hallándose en la Sala los Sres. Concejales, el señor Presidente declaró abierta la sesión con la lectura y aprobación del acta de la anterior.

A continuación se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º A los efectos que procedan pasó á la Sección segunda la comunicacion del Médico-Inspector del Cementerio de Torrero, manifestando su conformidad con el acuerdo por el que se le deniega la licencia que tenia solicitada para prepararse á las oposiciones de una cátedra de Medicina.

2.º A la Sección quinta á efectos procedentes pasó la comunicacion del Sr. Gobernador con el acuerdo de la Diputación, ofreciendo al Ayuntamiento su apoyo en contra de la construcción del ferro-carril directo de Madrid á Barcelona.

3.º A informe de la Sección cuarta pasó la comunicación del Teniente Alcalde del segundo distrito de las Afueras, sobre el modo de prestar el servicio de la bagagería los vecinos del barrio de Montañana.

4.º Pasó con facultades á la Sección primera la comunicación de la Junta local de primera enseñanza, sobre la celebracion de los exámenes en las Escuelas públicas municipales.

5.º A informe de las Secciones primera y segunda pasó otra comunicación de la misma Junta, sobre arreglo y medio de facilitar locales para las escuelas de Garrapinillos, Las Casetas, San Juan de Mozarrifar y Montañana.

6.º Se acordó aprobar la distribución de fondos correspondiente al mes de Mayo actual presentada por la Comisión respectiva.

7.º Leído un oficio de la Comisión nombrada para estudiar el proyecto de un congreso filoxérico en esta ciudad, á indicación del Sr. Conde de la Viñaza se constituyó el Ayuntamiento en sesión secreta, y después de una amplia discusión se acordó aplazar para la sesión próxima la determinación de este asunto.

8.º Continuando la sesión pública, se acordó aprobar un dictámen de la Sección primera proponiendo se manifieste al Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, que el Ayuntamiento no encuentra inconveniente en que se libre á D. Ignacio Puyó una segunda copia de la escritura de cancelación que en 1829 fué otorgada ante el notario D. Joaquin Pardo.

9.º Se aprobó otro dictámen de la propia Sección primera, concediendo á D. Tomás Borgas el plazo de un mes para la presentación de varios documentos sobre el mejor derecho á unos locales en la plaza de Santa Marta.

10. Después de una larga discusión, se acordó en votación nominal aprobar un dictámen de la Sección segunda, proponiendo, que por el Teniente Alcalde respectivo se imponga á D.ª Telesfora Sebastian la multa que tenga por conveniente, por haber construido sin permiso del Ayuntamiento un sotabanco en la casa núm. 14 de la plaza del Mercado y que por el mismo señor Teniente Alcalde se ordene á D.ª Telesfora Sebastian solicite con nuevo plazo la construcción del referido sotabanco.

11. A propuesta de la misma Sección segunda se acordó conceder á D. Miguel Martín y á D. Santiago Layus el permiso que tenían solicitado para obrar en las fachadas de sus casas.

12. Se aprobó otro dictámen de la propia Sección segunda proponiendo, le manifieste á D. Nicolás Capdevila que si desea la adjudicación del puesto señalado con el núm. 1, en la plaza del Pilar que tiene solicitado, puede presentarse á la subasta que para el arriendo de ese y otros puestos ha de celebrarse.

13. Se aprobó otro dictámen de la indicada Sección segunda proponiendo, que en virtud de no haber cumplido D. Ricardo Bas y Cortés la segunda de las condiciones que rigieron en la subasta en que se le adjudicó un solar procedente de la alineación de la calle del Coso, procede

declarar rescindido el contrato ó apremiarle al pago de la cantidad por el que le fué adjudicado, debiendo pasar el expediente á la Sección primera para que emita su ilustrado parecer.

14. Se aprobó otro dictámen de la repetida Sección segunda, proponiendo la continuación de las obras de la iglesia de Garrapinillos, invirtiendo las 4.000 pesetas que para esta atención se hallan consignadas en el presupuesto.

15. Se aprobó también otro dictámen de la Sección quinta, informando la instancia de don Valero Hindenlang y proponiendo se ceda á este por 80 pesetas la leña del árbol que ha solicitado arrancar y que dice causarle perjuicios de consideración en su finca núm. 201 del camino de San José á Torrero.

16. A informe de la Sección primera pasó la instancia de D. Enrique Prúgente, solicitando, que el Ayuntamiento se suscriba á su publicación «Los hombres de la Restauración.»

17. Habiendo tomado la palabra el Sr. Gracia y dado algunas explicaciones sobre la moción suscrita por los Sres. Conde de la Viñaza, Ortubia, Torrecilla y Girauta y dado también las suyas el Sr. Ortubia, quedó terminado este incidente.

18. No hallándose presente el Sr. Girauta, se acordó continuasen sobre la mesa las dos mociones que tenía anunciadas manifestando su deseo de saber por qué reglamento se regia el Depósito municipal en cuanto á la detención de los presos, y si se había cumplimentado el acuerdo declarando la incompatibilidad de los empleados de la oficina del Arquitecto para dedicarse á trabajos particulares.

19. En votación nominal se acordó no tomar en consideración la moción suscrita por los señores García Gil, Almerge, Melendez, Torrecilla y Andres Palomar, pidiendo se valide con arreglo á la ley el nombramiento de los Sres. Linés y Ayora para Vocales de la Sección tercera.

20. No hallándose presente el Sr. Ayora, se acordó quedasen sobre la mesa tres mociones que tenía anunciadas relativas á la creación de arbitrios sobre los acometimientos de aguas á las alcantarillas, exhumaciones de cadáveres y monda del Cementerio público y conveniencia de llevar el agua á dicho Cementerio.

21. Habiendo manifestado el Sr. Ortubia que en virtud á lo avanzado de la hora, se le dispensase de explicar la moción que tenía anunciada sobre el mal estado del puente de Piedra y el pretil del río á la derecha saliendo de aquél hacia la estación férrea de Barcelona, se acordó quedase sobre la mesa hasta la sesión próxima.

22. Habiendo dado el Sr. Varanda algunas explicaciones sobre las mociones que se han hecho durante su ausencia, y que se relacionan con su cargo de Teniente Alcalde, probando que ha cumplido con su deber, quedó enterado el Ayuntamiento y terminado este incidente.

Acto continuo se levantó la sesión.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma presentados; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos.	
							Plas.	Cs.
D. Basilio Langarés	La Almunia.	Campo.	La Almunia.	Gloro.	11 357	en 25 de Setiembre de 1880	21	29
Francisco Got.	Idem.	Id.	Ricla.	Id.	358	en 26 idem idem	25	
Salvador Pardillos	Manchones.	Id.	Daroca.	Id.	361	en idem 1878 y 80	82	74
Pablo Martínez	Belchite.	Id.	Plenas.	Id.	362	en 27 idem 1880	127	50
Andrés Cebrían	Ricla.	Id.	Ricla.	Id.	365	en 15 idem idem	937	50
José Torrens	Ateca.	Id.	Ateca.	Id.	102	en 4 idem idem	113	75
José Doñoro	Ibdes.	Era.	Ibdes.	Id.	103	en 6 idem idem	11	25
José María Gimeno	Alpartir.	Olivar.	Alpartir.	Id.	105	en 16 idem idem	28	81
Francisco Palacios	Idem.	Id.	Idem.	Id.	106	en idem idem	21	
Alfredo Lop.	Zaragoza.	Campo.	Arandiga.	Id.	107	en 19 idem 1878 y 80	87	52
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	108	en idem idem	94	62
Juan Oncalon	Aguarón.	Id.	Carinena.	Id.	109	en idem 1880	69	
Eugenio Peréz	Bisimbre.	Olivar.	Bisimbre.	Id.	112	en 23 idem idem	277	50
Manuel Contin.	La Almunia.	Casa.	La Almunia.	Id.	114	en 24 idem idem	15	75
Vicente Soria	Idem.	Id.	Idem.	Id.	115	en idem idem	15	
Vicente Zumeta	Pina.	Id.	Pina.	Id.	116	en idem idem	40	
José Alvarez	La Almunia.	Campo.	La Almunia.	Id.	117	en idem idem	66	31
Fernán Roldán	Tarazona.	Casa.	Tarazona.	Id.	118	en 25 idem idem	325	87
Waldo Gonzalo	Bubierca.	Campo.	Bubierca.	Id.	119	en idem idem	20	31
Domingo Ladanga	Magallon.	Casa.	Magallon.	Id.	123	en 27 idem idem	30	01
Pedro Gimenez	Aranda.	Campo.	Aranda.	Id.	327	en 1.º idem idem	36	75
Nicolás Ruiz	Idem.	Id.	Idem.	Id.	328	en idem idem	33	50
Martino Garcia	Idem.	Id.	Idem.	Id.	329	en idem de 1878 y 80	26	62
Nicolás Ruiz	Idem.	Id.	Idem.	Id.	230	en idem 1880	23	50
Hipólito Ejea	Idem.	Id.	Idem.	Id.	331	en idem idem	15	
Tomás Andía	Alberife.	Id.	Alberife.	Id.	332	en 3 idem idem	53	75
Andrés Cruz	Daroca.	Id.	Villanueva.	Id.	362	en idem idem	38	77
Clemente Moreno	Idem.	Id.	Daroca.	Id.	363	en idem idem	162	50
Marcelino Ruiz	Idem.	Id.	Idem.	Id.	365	en idem idem	250	
Clemente Moreno	Idem.	Id.	Idem.	Id.	366	en idem idem	150	
Marcelino Ruiz	Idem.	Id.	Idem.	Id.	367	en idem idem	275	
Clemente Moreno	Idem.	Id.	Idem.	Id.	369	en idem idem	562	50
Félix Lozano	Idem.	Id.	Idem.	Id.	375	en 7 idem idem	58	75
Baltasar Bobez	Idem.	Id.	Idem.	Id.	385	en idem idem	31	25
Lorenzo Laserra	Orcajo.	Casa. Sitio.	Idem.	Id.	386	en idem idem		

(Se continuará.)

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Caspe.**

D. Ramon Navarro y Sariñena, Escribano del Juzgado de primera instancia de Caspe y su partido:

Certifico: Que en este Juzgado y por mi Escribania se han seguido autos de mayor cuantía á instancia de Antonio Salinas Sanz y consortes, vecinos de Sástago, contra Tomás Salinas Sariñena y otros, de la propia vecindad, sobre reclamacion y division de bienes, en cuyos autos se ha pronunciado la sentencia de este tenor:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Caspe á 2 de Agosto de 1880; el Sr. D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de mayor cuantía promovidos por D. Joaquin Tinture, y últimamente por defuncion de este D. Francisco Guiu, Procuradores de turno de Antonio, Pablo y José Salinas Sanz y otros, vecinos de Sástago, contra Joaquin Tremps, como marido de Maria Salinas; José Aldas, Pablo Tremps, maridos respectivamente de Teresa y Dominica Salinas; Cristobal Tremps y Joaquin Lostes, esposos respectivamente de Rosa y Rafaela Salinas, y Alberta Tomás y Matias Salinas, vecinos todos de Sástago, sobre reclamacion de bienes; y

1.º Resultando por el expresado Procurador Tinture, con la representacion que ostenta, compareció ante este Juzgado interponiendo demanda de mayor cuantía contra Joaquin Tremps, como marido de María Salinas; José Alda y Teresa Salinas, cónyuges; Pablo Tremps y Dominica Salinas, tambien cónyuges; Cristóbal Tremps y Rosa Salinas, asimismo cónyuges; Francisco Lahoz y Alberta Salinas, tambien cónyuges; Joaquin Lostes y Rafaela Salinas, cónyuges; Tomás y Matias Salinas, vecinos todos de Sástago, alegando como hechos: Que en 20 de Febrero de 1861 falleció Antonio Salinas sin otorgar testamento ni hacer otra disposicion de sus bienes, quedando en usufructuaria su esposa María Sariñena, la cual falleció en 28 de Diciembre de 1863. Que en 2 de Mayo de 1857 falleció Antonio Salinas Sariñena, dejando en hijos legitimos de su matrimonio con Juana Sanz, á sus representados los demandantes Antonio, José, Raimundo, Pablo y Manuela Salinas Sanz: Que al fallecimiento de Antonio Salinas y María Sariñena, abuelos de los demandantes, los demandados, hijos de Antonio Salinas y María Sariñena, dividieron los bienes de ambas herencias sin intervencion alguna de los demandantes, todos menores de edad, y algunos ausentes al tiempo de procederse á la particion, entregando la parte correspondiente á los mismos, en representacion de su difunto padre Antonio, á su madre Teresa Sanz, con cuya division, hecha sin la intervencion legal de los demandantes, no están estos confor-

mes y fundan un derecho en que, habiendo fallecido intestados Antonio Salinas y María Sariñena, cónyuges, sus abuelos, son llamados á la sucesion de los bienes de ambas herencias, en la misma proporcion que sus tios los demandados, puesto que en línea recta descendente ha lugar á representacion: Que la division practicada de los bienes de ambas herencias es nula, por no haber intervenido los demandantes, ni haber sido representados legalmente como menores de edad: Que no habiendo transcurrido el tiempo prefijado por la ley para la prescripcion de la accion mixta de peticion, es indudable el derecho que les asiste para obligar á los demandantes á practicar nueva division de los bienes de dichas herencias intestadas; concluyendo solicitando se les declare herederos abintestato, en representacion de su difunto padre, de las herencias intestadas de Antonio Salinas y María Sariñena; y condenar á los demandados á practicar legalmente la division de dichos bienes, y á entregar á los demandados, la parte que les corresponda con los frutos que hayan producido, ó debido producir dicha parte de bienes, así como las costas de este litigio, como litigantes de mala fé:

2.º Resultando que conferido traslado de dicha demanda á Joaquin Tremps, José Alda, Pedro Tremps, Francisco Lahoz y Francisco Lostes, como maridos respectivamente de Maria, Teresa, Rosa, Alberta y Rafaela Salinas, y á Tomás y Matias Salinas, todos vecinos de Sástago, fueron citados y emplazados en forma para que dentro del término de nueve dias comparecieran á contestar dicha demanda, mediante representacion legitima, lo cual no verificaron, por lo que acusada su rebeldia se mandó continuar el juicio en ausencia de los nombrados con los estrados del Juzgado:

3.º Resultando que comunicados los autos á la parte demandante, los devolvió con escrito de réplica, reproduciendo los hechos y fundamentos de derecho de la demanda y solicitando por un otrosi el recibimiento á prueba:

4.º Resultando que recibidos estos autos á prueba por término de 20 dias comunes, que á solicitud de la parte se prorogó por otros 20 dentro de la dilacion probatoria, se solicitó por la representacion del Procurador Tinture que los demandados Tomás, Matias, Rafaela, Alberta, Rosa, Dominica, Teresa y Maria Salinas, absolvieron posiciones, á lo cual se accedió, y todos, á excepcion de Alberta, que no compareció, con ligeras variaciones afirman que no otorgaron testamento sus padres Antonio Salinas y María Sariñena, como tampoco su hermano Antonio Salinas, y que al fallecimiento de la María Sariñena se practicó la division de bienes de la herencia de esta y de su difunto esposo, sin que el acto se elevase á escritura pública, manifestando algunos de ellos que en tal division intervinieron los demandantes que eran menores de edad y otros que no recuerdan si intervinieron ó no estos:

5.º Resultando que dada vista á la parte demandante de las posiciones, la devolvió con es-

critó renunciando al exámen de Alberta Salinas, que no pudo comparecer por hallarse enferma, y comunicados los autos para alegar de bien probado, por la representación del Procurador Tinture, se reprodujo cuanto tenía alegado en su demanda; y finado el término concedido á los estrados, sin haberlo evacuado, quedaron los autos á la vista para sentencia.

1.º Considerando que aun cuando á la madre de los menores Antonio, Pablo, José, Raimunda y Manuela Salinas Sanz, cuyo derecho á la herencia de sus abuelos en representación de su difunto padre es incuestionable, les fueron entregados los bienes que á juicio de sus tios, los demandados, pudieran corresponderles en la division que practicaron, de los procedentes de las herencias intestadas de sus abuelos y padres respectivos Antonio Salinas y María Sariñena, ya se prescindiera en el acto de la division de la presencia de los nombrados menores, ya intervinieran estos por si, ó por persona que no fuera la de sus tutores, como que tal intervencion, ó tal representación, seria siempre ilegal é ilegítima, no podría subsistir ni producir efecto alguno, conservándose ilesos los repetidos menores, segun la observancia de Aragon de Privilegio *minorum*, y todavía si cabe seria más remarcable el vicio de nulidad de que adolece la repetida division, si ni los demandantes ni otra persona en su nombre intervinieron en ella.

2.º Considerando que ello así, como que no tiene tal acto consecuencia alguna legal, es lo mismo que si no se hubiera verificado, y en su virtud se está en el caso de que las herencias de los cónyuges Antonio Salinas y María Sariñena, muertos abintestato, sean divididas entre sus legítimos herederos en la forma establecida por la ley, llevando al cúmulo de bienes de ambas herencias lo que cada cual de los demandados y demandantes hayan recibido, en virtud de la repetida division, con los justos abonos de productos desde la fecha de ella:

3.º Considerando que citados y emplazados como fueron en persona los demandados, su incomparecencia les ha constituido en rebeldía, y por lo tanto son responsables al pago de costas con arreglo á la ley diez, título 22 de la Partida tercera: Vistas las disposiciones legales citadas, como asimismo la observancia sexta de *Testamentis*,

Fallo: Que debo declarar y declaro que los demandantes Antonio, Pablo, José, Raimunda y Manuela Salinas Sanz, en representación de su padre Antonio Salinas Sariñena, tienen derecho á las herencias intestadas de sus abuelos Antonio Salinas y María Sariñena, cónyuges, y en su consecuencia, condeno á los demandados Joaquin Tremps, José Alda, Pablo Tremps, Francisco Lahoz y Joaquin Lostes, como maridos respectivamente de María, Teresa, Dominica, Rosa y Alberta Salinas, y á Tomás y Matias Salinas, á que en forma legal procedan á la division de los bienes de las expresadas herencias intestadas, en union de sus sobrinos los demandantes, en representación, éstos, de su padre Antonio Salinas Sariñena, entregándoles

la parte que les corresponda de dichos bienes, con los frutos producidos, deducidos, espensas y al pago de las costas de este juicio. Así por esta sentencia, que además de notificarse en forma y de hacerse notoria por medio de edicto que se fijará en las puertas del Juzgado, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, la pronunció, mandó y firmó.—Victorio Andrés.»

Notificada dicha sentencia al Procurador de la demandante, y en los estrados del Tribunal por lo que hace á los demandados rebeldes, en el dia 3 de los corrientes, finado el término de la apelacion, sin que por ninguna de las partes se haya impuesto tal recurso, por el Procurador D. Francisco Guiu, en nombre de Antonio Salinas Sanz y consortes, se ha comparecido en forma ante el Juzgado solicitando testimonio literal de la sentencia recaída, para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á lo cual se accedió en providencia de este mismo dia.

Así resulta de los autos al principio nombrados á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, á solicitud de la parte declarada pobre, libro el presente testimonio, en tres pliegos de papel del sello correspondiente, que firmo en Caspe á 21 de Agosto de 1880.—Ramon Navarro.

D. Ramon Navarro y Sariñena, Escribano del Juzgado de primera instancia de Caspe y su partido:

Certifico: Que Antonio Salinas Sanz y consortes se hallan declarados pobres en el sentido legal para litigar con los demandados de estos autos, y con derecho á disfrutar de los beneficios otorgados por la ley á los de su clase.

Así resulta de los expresados autos á que caso necesario me refiero. Y para que conste y obre los efectos consiguientes, firmo la presente en Caspe á 21 de Agosto de 1880.—Ramon Navarro.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Por Joaquin Barra Tabernero, vecino de Cubillejo del Sitio, partido judicial de Molina, en la provincia de Guadalajara, se me dá parte de que en la noche del dia 6 del corriente mes, y estando pastando con otras caballerías, se le desapareció de dicho pueblo y de finca propia de aquel, una mula de labor, cuyas señas segun el mismo, son: edad de 5 á 6 años, pelo negro, alzada 7 cuartas, de 2 á 3 dedos, hierro ninguno; particulares, una profundidad ó algo lunanca del ancon izquierdo.

Se ruega á la persona que la haya recogido lo participe al interesado para poder recogerla y abonar los gastos.

Daroca 8 de Setiembre de 1880.—El Alcalde ejerce, Calixto Yillanueva.